

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUST. N°:	0258-2021
RADICADO:	174424089001-2021-00134-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS "CHEC"
DEMANDAD:	MARIA BEATRIZ VELEZ GUTIERREZ
	C.C. 24.289.729

I. OBJETO DE DECISIÓN

Dentro del presente Proceso **Ejecutivo Singular** promovido a través de apoderado judicial, por la empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, contra la señora **MARIA BEATRIZ VELEZ GUTIERREZ**, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CATORCE PESOS (\$1.722.014)**, correspondiente a obligación contenida en el pagaré N°. 20319, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2021.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 20319.
3. Condenar al demandado por las cotas procesales.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso.

Sin embargo, atendiendo a los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se insta a la parte demandante para que cumpla con los requisitos referidos en el artículo 6º del mencionado Decreto, los cuales hacen alusión a la presentación de la demanda, y remisión previa a la contraparte a través de mensaje de datos.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (subrayado fuera de texto original)

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el demandante subsane el defecto anteriormente expuesto y para tal fin se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, y de conformidad con el poder conferido por la parte demandante en escritura pública N°.1756, este judicial **RECONOCERÁ** personería jurídica al profesional del derecho **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 11.449.021 y T. P. No. 167.268 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva Singular** promovida a través de apoderado judicial, por la empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P**, contra la señora **MARIA BEATRIZ VELEZ GUTIERREZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el termino de cinco (05) días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 11.449.021 y T. P. No. 167.268 del C. S. de la J, como apoderado especial la empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0177**

Fecha: diciembre 06 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c385ed40f9a37be8d8352a103d06daec4d031dfebbf6a4dbcb48878b19a7c8**

Documento generado en 03/12/2021 11:59:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>